

**Afectación al Derecho a Vivir en un Ambiente Sano y la Explotación Carbonera -
Salaverry 2022**

Impact on the Right to Live in a Healthy Environment and Coal Exploitation -
Salaverry 2022

Jonathan Acosta Navarro

Universidad Católica de Trujillo – Benedicto XVI

Fecha de recepción: 10/09/2022 00 0000

Fecha de aceptación: 18/10/2022

RESUMEN

El propósito de la presente investigación fue analizar la afectación al derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado de los pobladores del sector Villa Marina, distrito de Salaverry, ciudad de Trujillo a causa de las partículas de polvo de carbón que liberan las empresas carboneras del grupo SESUVECA y que se encuentran situadas en dicho sector. Utilizando el enfoque cuantitativo para el procesamiento y análisis de datos obtenidos con la ayuda de la aplicación de un cuestionario cerrado cuya aplicación recayó en los pobladores del Sector Villa Marina, se pudo concluir que las más de ochocientas familias que viven en dicho sector no están gozando de un ambiente sano y equilibrado debido a que las empresas carboneras de dicho sector no implementan las medidas ambientales requeridas para reducir y evitar en lo posible la contaminación atmosférica producida por la proliferación de polvo de carbón en el aire.

Palabras clave: Ambiente sano, ambiente equilibrado, contaminación atmosférica, explotación carbonera.



1 Licenciado en derecho y ciencias políticas, Universidad Católica de Trujillo – Benedicto XVI, jona.nava.acos@gmail.com, <https://orcid.org/0000-0002-4225-7643>

ABSTRACT

The purpose of this research was to analyze the impact on the right to live in a healthy and balanced environment of the inhabitants of the Villa Marina sector, district of Salaverry, city of Trujillo, due to coal dust particles released by the coal companies of the SESUVECA group located in that sector. Using the quantitative approach for the processing and analysis of data obtained with the help of a closed questionnaire applied to the inhabitants of the Villa Marina Sector, it was possible to conclude that the more than eight hundred families living in this sector are not enjoying a healthy and balanced environment because the coal companies in this sector do not implement the environmental measures required to reduce and avoid as much as possible the atmospheric contamination produced by the proliferation of coal dust in the air.

Keywords: Healthy environment, balanced environment, air pollution, coal exploitation.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como antecedentes otras investigaciones que contribuyen a dar una base solidificada en merito a la construcción de las ideas y lograr con ello el diseño de este trabajo. Es así que, Según el último informe mundial sobre la calidad del aire en el mundo, más de siete millones de personas mueren diariamente debido a problemas respiratorios producidos por la mala calidad de aire que respiran. IQ Air (2021) revela que, en Latinoamérica el Perú lidera la lista con el puesto 21 con una puntuación de 28 microgramos de material particulado por cada metro cubico de aire (18 por encima de lo establecido por la Organización Mundial de la Salud – OMS). Si bien, es cierto que los problemas de contaminación atmosférica en el Perú son producto de las emisiones del transporte urbano (con una estimación de entre el 70% y 80%) las actividades industriales, mineras y pesqueras también cumplen un papel determinante en la producción de dióxido de carbono (CO₂), dióxido de azufre (SO_x), metano y demás metales pesados en la atmósfera peruana. En particular, la explotación del carbón es una actividad industrial que suele estar asociada a la contaminación ambiental debido a que su procesamiento deja partículas microscópicas en la atmosfera.

En el departamento de La Libertad, en el mes de enero del año 2014 más de doscientas personas procedentes del distrito el Milagro acudieron a una manifestación en la ciudad de Trujillo exigiendo que el retiro de las más de cincuenta empresas carboneras que estaban contaminando el aire. Según Radio Programas del Perú ([RPP], 2014) los manifestantes indicaban que eran más de siete mil personas las afectadas con el polvo negro proveniente de las carboneras. El mismo problema ha sido constatado por la Defensoría del Pueblo en el año 2019 donde luego de una inspección en el Sector Villa Marina del distrito de Salaverry se pudo verificar que al menos unas 800 familias entre peruanas y venezolanas vienen siendo afectadas por las partículas de carbón dispersas en la atmosfera producto de la actividad empresarial de tres empresas carboneras ubicadas en dicho sector (Defensoría del Pueblo, 2019). En el reporte de la Defensoría del Pueblo se aprecia que tanto la infraestructura de los jardines infantiles, las plazas públicas, las casas, las mascotas y toda la zona en general presenta acumulación de particulado de carbón de piedra en polvo que es transportado desde los almacenes de Villa Marina hacia el Puerto Salaverry para su comercialización al exterior.

La Gerencia Regional de Salud y la Gerencia Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de La Libertad se pronunciaron al respecto e indicaron que las partículas de carbón molido dispersas en la atmosfera han producido afectaciones a la salud de los pobladores aledaños. El diario Sol TV (2019) reportó que el Gobierno Regional de La Libertad habría dispuesto una medida cautelar a las empresas carboneras para frenar sus operaciones, pero a la fecha estas siguen operando. Además de esto, se tiene que hasta el año 2019 serían 87 personas con problemas respiratorios, de las cuales nadie recibe tratamiento de parte de las empresas ni del gobierno.

Por lo demás, es importante precisar que los moradores del sector Villa Marina no cesan

sus reclamos y aún continúan exigiendo la inmediata intervención del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el Gobierno Regional de Energía y Minas y el Gobierno Regional de La Libertad. El jefe de la Oficina Defensorial de La Libertad, José Agüero, por su parte, solicitó a la Municipalidad la clausura definitiva o transitoria de las actividades de las empresas carboneras, así como también exhortó al Gobierno Regional iniciar los procedimientos admirativos sancionadores correspondientes por las afectaciones a la Salud de los moradores del Villa Marina. De tal forma que se estableció como formulación de problema: ¿De qué manera la explotación carbonera afecta el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado de los moradores del sector Villa Marina distrito de Salaverry en el año 2022?

Objetivo general:

Determinar si la explotación carbonera afecta el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado de los moradores del sector Villa Marina distrito Salaverry en el año 2022.

Objetivos específicos:

Determinar si las empresas carboneras del sector Villa Marina están adoptando las medidas necesarias para evitar que las partículas de carbón se dispersen en el medio ambiente.

Determinar los deberes jurídico-ambientales de las empresas carboneras según la normatividad ambiental aplicable.

Identificar las medidas que se debería adoptar ante la afectación directa a la salud de los pobladores de Villa Marina.

Justificación de la investigación:

El trabajo presenta una justificación jurídica en tanto que delimita el contenido jurídicamente protegido del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado de las personas y de cómo este derecho puede sobreponerse a intereses privados o particulares de agentes económicos que no reparan en los daños que sus actividades empresariales pueden generar. Además de ello, la relevancia jurídica reposa en el hecho de que se pudo identificar las medidas que deben adoptarse para reparar – en lo posible – los daños producidos en la salud de las personas que padecen problemas respiratorios producto de la inhalación de carbón de piedra en polvo.

METODOLOGÍA

La investigación se desarrolló en la provincia de Trujillo, específicamente en el centro poblado de Villa Marina. Este trabajo ha sido realizado mediante el modelo de una investigación cuantitativa, aplicando el tipo descriptivo, de tal forma que ha permitido detallar como las empresas carboneras del sector Villa Marina vienen afectando el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado de los pobladores de dicho sector.

Para ello fue necesario el empleo del estudio de caso, de tal forma que se pudo centrar los esfuerzos en un grupo social determinado, acudiendo a observar el fenómeno presencialmente y recabar información de manera directa de los sujetos afectados.

Cabe precisar que para el procesamiento y análisis de la información primero fue

necesario identificar y operacionalizar las variables de estudio. Una vez efectuada dicha labor, se procedió a identificar sus dimensiones e indicadores pertinentes. Así, a la variable “Derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado” se le asignó dos indicadores, mientras que a la variable “Explotación carbonera en el sector Villa Marina” le fueron asignados tres indicadores. Efectuada esta tarea metodológica, se procedió con la elaboración del cuestionario cuya aplicación tuvo por objetivo recabar la experiencia de los pobladores del sector Villa Marina en relación a los impactos ambientales producidos por las partículas de carbón de las carboneras pertenecientes al grupo SESUVECA ubicadas en la carretera a Salaverry.

RESULTADOS

Tabla 3

Los pobladores del Villa Marina se sienten afectados por las actividades de las empresas carboneras

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	3	10,7	10,7	10,7
	SI	25	89,3	89,3	100,0
	Total	28	100,0	100,0	

Nota: Data de aplicación del cuestionario.

En cuanto a los resultados obtenidos, se puede hacer mención aspectos relevantes tales como: se puede apreciar de la tabla 3 el 89.3% de los pobladores encuestados manifiestan estar afectados por la actividad carbonera de su localidad, sin embargo, ninguna autoridad o ejecutivo del grupo siderúrgico les ofrece alguna alternativa de solución o la posibilidad de reubicar a estas empresas. Esto evidencia la falta de interés e insensibilidad política para con los problemas ambientales que atraviesan las personas que viven en el sector Villa Marina.

Tabla 4

Los pobladores del Villa Marina mencionan que la Municipalidad Distrital de Salaverry le ofrecen solución

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	15	53,6	53,6	53,6
	SI	13	46,4	46,4	100,0
	Total	28	100,0	100,0	

Nota: Data de aplicación del cuestionario.

El factor que puede ser percibido en la situación de Villa Marina, máximo si se considera que el 53.6% de los encuestados (tabla 4) manifiesta que la Municipalidad Distrital de Salaverry no puede o no está en la capacidad de brindarles una solución efectiva al problema de la contaminación.

Tabla 7*El ambiente en el que vive es adecuado para su salud*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	28	100,0	100,0	100,0
	Total	28	100,0	100,0	

Nota: Data de aplicación del cuestionario.

En la tabla 7 se puede apreciar que el total de los moradores encuestados considera que el ambiente en el que viven no es adecuado para su salud. Ante ello, la medida que debe ser adoptada es evaluar la posibilidad de reubicar a las empresas almaceneras de carbón hacia una zona adecuada. De lo contrario, otra opción sería industrializar el proceso de almacenamiento, transporte y distribución de carbón de estas empresas, ya que, de la forma como vienen trabajando se están produciendo daños a la salud y al medio ambiente en el sector Villa Marina.

Tabla 8*Los pobladores Villa Marina mencionan tener enfermedades producto de la contaminación carbonera*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	NO	16	57,1	57,1	57,1
	SI	12	42,9	42,9	100,0
	Total	28	100,0	100,0	

Nota: Data de aplicación del cuestionario.

En la tabla 8 incluso, se aprecia que el 57.1% de los encuestados menciona tener afectaciones a su salud producto de la absorción de partículas de carbón en su organismo. Sobre este punto, conforme se deja ver en la tabla 15 el 85.7% de los encuestados expresa que las empresas del grupo SESUVECA no han recibido ninguna sanción por las afectaciones a la salud y el medio ambiente que vienen produciendo en el sector. Al respecto es importante indicar que existe en el portal de la OEFA un comunicado de la entidad donde según se puede advertir, en el año en enero del 2019 venían iniciando acciones de supervisión a raíz de una denuncia presentada por los moradores del sector Villa Marina.

DISCUSIONES

En lo que atañe a los pobladores de Villa Marina, su derecho a vivir a un ambiente sano y equilibrado viene siendo afectado por la actividad carbonífera de las tres empresas carbonera del grupo SESUVECA, no obstante, aun pese a los reclamos de los moradores, los plantones fuera de la empresa y las denuncias efectuadas al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) no se han implementado las medidas necesarias para frenar la contaminación atmosférica producida por las partículas de carbón antracita proveniente de los almacenes de SESUVECA.

De hecho, un factor importante que hace posible la continua afectación al derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado es la falta de actuación estatal. Así se ha manifestado en los estudios de Bell (2018) donde se indica que la falta de un plan estratégico de parte de la municipalidad de Até incide negativamente en la contaminación atmosférica de dicho sector. En el estudio de Caizaluisa y Sánchez (2016) por ejemplo, se proponen sanciones económicas para quienes afecten las normativas ambientales, sin embargo, en el caso de los pobladores de Villa Marina, pese a que la denuncia por contaminación lleva más de cuatro años de ser presentada (Defensoría del Pueblo, 2019) a la fecha de hoy la OEFA no ha emitido alguna medida cautelar o sanción para las empresas carboneras.

Al parecer a la fecha dichas acciones no han tenido ningún fruto y ninguna autoridad ambiental competente puede intervenir en pro de solucionar el problema de contaminación que afecta a los pobladores de Villa Marina. En la tabla 7 se puede apreciar que el total de los moradores encuestados considera que el ambiente en el que viven no es adecuado para su salud. En la tabla 8 incluso, se aprecia que el 57.1% de los encuestados menciona tener afectaciones a su salud producto de la absorción de partículas de carbón en su organismo.

En lo que atañe a la normatividad aplicable a las empresas carboneras es importante traer a colación lo prescrito por el artículo 304° del Código Penal donde se indica que le corresponde una pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años a aquel que infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

En la misma línea preventiva, la Ley General del Ambiente contiene una serie de principios de aplicación y observación obligatoria para los agentes empresariales que realicen actividades extractivas en el suelo peruano. Entre estos principios destacan: i) el principio de prevención cuyo contenido indica que la gestión ambiental debe prevenir, vigilar y evitar cualquier tipo de degradación ambiental, así como eliminar las causas que la generan, ii) el principio precautorio, que indica que, ante la posibilidad de un daño grave o irreversible, la falta de certeza del mismo no debe ser motivo para postergar

las medidas destinadas a evitar la degradación ambiental; iii) el principio de internalización de los costos que obliga a los agentes públicos o privados a hacerse económicamente responsable de los daños que genere sobre el ambiente; finalmente, se tiene al iv) principio de responsabilidad ambiental que impone la obligación de restaurar, rehabilitar o reparar los daños ambientales que su actividad económica genere en el ambiente.

Ahora bien, como puede advertir el atento lector, estos principios generales del derecho son de inmediata aplicación en situaciones de perjuicios y/o daños al medio ambiente, pero no a las personas que lo integran o al menos eso se puede entender de una interpretación literal de la norma. Al respecto debemos entender que ninguna norma, dentro del sistema jurídico en general, debe ser interpretada literalmente, sino de forma sistemática. Así, por ejemplo, en la Ley de Salud N°26842 numerales del I al V indican que es deber del Estado velar por la salud de los ciudadanos, entendida la salud en su aspecto más amplio, es decir, salud, mental, física y ambiental.

Ahora bien, en lo que a reparación de daños personales se refiere, se tiene el Código Civil que contempla la posibilidad de responsabilizar económicamente a aquel que, mediante el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa causa un daño a otro. Este deber de indemnizar los daños producidos por actividades riesgosas o peligrosas – responsabilidad extracontractual – se encuentra contenido en el artículo 1970 del cuerpo legal citado. Así, de producirse daños efectivos a la salud de cualquier persona que sean causados por actividades consideradas peligrosas (como lo son las actividades industriales mineras) la víctima puede acudir al Poder Judicial exigiendo la reparación de dichos perjuicios.

En el caso de las 87 personas del sector Villa Marina que, según los reportes periodísticos analizados, vienen sufriendo enfermedades respiratorias producto de la absorción de carbón de polvo en sus pulmones, la empresa debería asumir los costos de sus tratamientos, procurando por todos los medios su inmediata recuperación y evitando a la vez exponerlos a aire contaminada. Para ello, se deben implementar medidas que mitiguen la afectación a la salud de las personas o en el mejor de los casos los eviten, permitiéndose así, que las empresas cumplan con los estándares mínimos de responsabilidad social en pro de un desarrollo económico equilibrado y sostenible en el tiempo.

CONCLUSIONES

El derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado de los pobladores del sector Villa Marina no está siendo garantizado, debido a que, a percepción de los moradores encuestados, las tres empresas carboníferas del sector están desvinculadas de sus deberes jurídico-ambientales, así como de la realidad social de la población. Así, la actividad de almacenamiento, transporte y distribución de carbón de piedra antracita de las empresas del Grupo SESUVECA deja particular de polvo en la atmósfera y este aire es respirado por las más de 800 familias que viven en dicho sector, situación que viene afectando no solo su derecho a vivir en un ambiente saludable, sino también su salud

respiratoria.

Las empresas carboneras del sector Villa Marina deben vincularse con sus deberes de Responsabilidad Social y con las necesidades existentes de la población en lo referido a la contaminación ambiental producto de su actividad empresarial. Se deben industrializar sus procesos de almacenamiento y distribución empleando la maquinaria y los procesos correctos a fin de mitigar y en lo posible evitar la proliferación de partículas de polvo de carbón en la atmósfera.

Ante las denuncias de los pobladores de Villa Marina sobre afectaciones a la salud respiratoria de cerca de 87 personas producto de la absorción de polvo de carbón proveniente de las empresas carboneras del grupo SESUVECA. La empresa debería identificar a estas personas y asumir los costos de su tratamiento, procurando en lo posible su inmediata recuperación, así como evitar su exposición a aire contaminado por polvo de carbón. Asimismo, la OEFA debería atender con urgencia las denuncias y reclamos de la población, identificando a las entidades gubernamentales facultadas para adoptar las medidas y disposiciones urgentes para el atendimiento del problema de contaminación atmosférica en Villa Marina. Los afectados por su parte, pueden acudir a la Defensoría del Pueblo o al Poder judicial en busca del efectivo resarcimiento de los daños producidos en su salud.

SUGERENCIAS

A la Municipalidad Distrital de Salaverry, evaluar el estudio de impacto ambiental de las empresas carboneras del Grupo SESUVECA ubicadas en el sector de Villa Marina o de ser el caso, suspender su licencia de funcionamiento hasta que se adopten las medidas ambientales pertinentes a fin de evitar la afectación al derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado de las personas de dicho sector. Al Gobierno Regional de La Libertad, trabajar de manera coordinada con el municipio de Salaverry a efectos de evaluar la posibilidad de exigir a las empresas carboneras su reubicación hacia una zona más adecuada para su actividad.

Al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) atender de manera urgente a las denuncias por contaminación ambiental efectuadas por los pobladores del sector Villa Marina. Evaluar sus pretensiones, efectuar una inspección en la zona a efectos de verificar la presencia de polvo de carbón en la atmósfera y de ser el caso, imponer la sanción o medidas preventivas correspondientes y así hacer cumplir la normativa ambiental vigente.

A las dirigentes empresariales de las empresas carboneras del sector Villa Marina, identificar a las personas que hayan sufrido afectaciones a su salud producto de la respiración de polvo de carbón y ofrecerles un tratamiento médico adecuado. Además de procurar en lo posible industrializar sus procesos con la tecnología adecuada a efectos de mitigar y en lo posible, evitar la contaminación atmosférica y la afectación a la salud de los pobladores.

REFERENCIAS

- Alanís Gustavo, Velasco Anaid, García Giseelle, Trigueros Adriana. (2016). *Los derechos humanos y la calidad de aire en México*. <https://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2016/05/Los-Derechos-Humanos-y-la-calidad-dei-aire-en-Me%CC%81xico.pdf>
- Amaya Navas, Ó. D. (2012). *El desarrollo sostenible y el derecho fundamental a gozar de un ambiente sano*. U. Externado de Colombia.
- Andaluz W., C. (2013). *Manual de derecho ambiental*. Grijley. Lima.
- Babor Jose, J e Ibarz José, A. (1963). *Química general moderna*. México: Edición nacional D.F.
- Ballester, F. (2005). Contaminación atmosférica, cambio climático y salud. *Revista Española de Salud Pública*, 79, 159-175.
- Bell Francia, E. (2018). *Incidencia de la contaminación del aire en el derecho fundamental a un medio ambiente sano y equilibrado*. [Tesis de licenciamiento, Universidad Cesar Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/31751>
- Blengio Valdés, M. (2002). Derecho humano a un medio ambiente sano. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Montevideo*. <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Blengio-Derecho-humano-a-un-medio-ambiente-sano.pdf>
- Borrás Pentinat, S. (2014). Del derecho humano a un medio ambiente sano al reconocimiento de los derechos de la naturaleza. *Revista Vasca de Administración Pública*, núm. 99-100, 649-680, p. 650.
- Cafferatta, N. A. (2010). La responsabilidad por daño ambiental. Memorias del V Programa Regional de Capacitación en Derecho y Políticas Ambientales.

- Cafferatta, N. A. (2011). Derecho a la Salud y Derecho Ambiental, *Summa Ambiental. Doctrina – Legislación – Jurisprudencia*, 1, 641-655.
- Caizaluisa Moreno, D y Sánchez Padilla, E. (2016). *La contaminación del aire por emisión de gases tóxicos vulnera el Derecho del Buen Vivir, en el Distrito Metropolitano de Quito Barrio Los Dos Puentes, durante el año 2014*. [Tesis de licenciatura, Universidad Central de Ecuador]. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/5967>
- Constitución Política del Perú de 1993. 31 de diciembre de (1993). Congreso constituyente democrático. <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- De Luis García, E. (2018). El medio ambiente sano: La consolidación de un derecho. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (25), 550-569. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2070-81572018000100019&script=sci_arttext
- Decreto Legislativo N°635 de 1991. Código Penal. 3 de abril de 1991. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Defensoría del Pueblo. (2019). *Carboneras cubren de partículas de carbón viviendas y jardines en distrito de Salaverry*. <https://www.defensoria.gob.pe/carboneras-cubren-de-particulas-de-carbon-viviendas-jardines-en-distrito-de-salaverry/>
- Ferrete Sarria, C. (2006). El derecho humano a un medio ambiente sano en el Tratado de la Constitución para Europa. *Revista de pensament i anàlisi*, (6), 141-156.
- García Amado, J. A. y De Carvalho Leal, V. (2018). Daño ambiental y encrucijadas de la teoría del derecho de daños. *Revista Brasileira de Direito*, 14(2), 7-21.
- Iglesias Rossini, G. F. (2016). El derecho a gozar de un ambiente sano: Relaciones entre la salud y el Ambiente. *Revista de la Facultad de Derecho*, (40), 159-176.